



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 186

Miércoles 24 de Agosto

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 23 de Agosto de 1949.  
—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

### CABEZABELLOSA

#### Señas de los semovientes

Añoja, morucha, como de dos años, remisaco en ambas orejas y golpe por detrás.

(6 pstas.)

3009

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de Agosto de 1949 por la que se modifican los artículos 42 al 46, inclusive, del Reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, de 12 de Julio de 1930.

Excmos. Sres.: El Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 12 de Julio de 1930, establece, en sus artículos 42 al 46, inclusive, la clasificación de «Enfermerías de plazas de toros», el personal facultativo de que

deben estar dotadas, sus remuneraciones, y en líneas generales, la forma en que ha de realizarse aquel servicio, así como la inspección a que ha de estar sometido.

Antiguado ya aquel texto legal en este aspecto, la experiencia aconseja mejorar las Enfermerías de las Plazas de Toros, con los progresos de la técnica quirúrgica, dotando las de los modernos aparatos e instrumental hoy en uso, que signifique una positiva mejora para aquellas dependencias y una garantía para las personas que han de precisar su utilización.

Al propio tiempo, y de igual forma que por otros Departamentos ministeriales se ha tenido en cuenta aumentar las retribuciones mínimas del personal sanitario al servicio de Entidades Aseguradoras y Mutualidades, justo parece también que a los Médicos que prestan sus servicios en las Enfermerías de las Plazas de Toros se les aumenten sus honorarios en la misma proporción.

En atención a estas justificadas razones, a propuesta del Consejo Nacional de Sanidad y oído el parecer de las Direcciones Generales de Seguridad y Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los artículos 42 al 46, inclusive, del Reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, con su epígrafe «De las Enfermerías», se entenderán redactados en los siguientes términos:

#### De las Enfermerías

Artículo 42.—De su clasificación. —Las Enfermerías en las Plazas de Toros, tanto en lo que concierne al personal técnico a ellas adscrito, como a las condiciones del local y material de curación con que deben de estar dotadas, se dividirán en tres categorías.

Serán de primera categoría todas las Plazas de las capitales de provincia y aquellas otras en que de forma continuada se celebren espectáculos taurinos con lidiadores profesionales.

De segunda categoría las Plazas construídas de fábrica, sea cualquiera el número de espectáculos taurinos que se celebren en los que intervenga personal profesional y la importancia de la localidad en que radique.

Y de tercera categoría, todas las demás.

#### Del Local

En la primera categoría, la Enfermería constará de dos partes: una para la realización de cuantas curas

e intervenciones quirúrgicas sean necesarias, y otra para la hospitalización de los heridos hasta que su traslado no origine peligros para su vida.

La primera constará de una sala para reconocimiento de heridos y curación de las lesiones menos graves; será un local de cuatro metros por cinco y tres y medio de altura. Inmediata a éste y en amplia comunicación estará la sala destinada a las intervenciones operatorias de importancia y que tendrá unas dimensiones mínimas de cinco metros por seis y tres y medio de altura. Tanto una como otra tendrán ventilación directa, estando también dotadas de una adecuada iluminación eléctrica. El suelo y las paredes, hasta una altura de dos metros, estarán revestidas de mosaicos, azulejo o pintura impermeable. La parte de Enfermería destinada a hospitalización de lesionados, estará próxima a la sala de operaciones, pero independiente de ella, y será un local de diez metros por cuatro y tres y medio de altura, en la que se instalarán cuatro camas con la consiguiente dotación de colchones, sábanas, mantas, etc.

En las Enfermerías de segunda categoría podrá suprimirse la sala destinada a reconocimiento, quedando, por tanto, constituida por la sala de operaciones, y la de hospitalizados, con las dimensiones y condiciones ya citadas.

Las de tercera podrán disponer de un local único, con dimensiones de diez metros por cinco y tres y medio de altura, con suelo y paredes hasta la altura de dos metros, revestidas de mosaicos u otro material impermeable, con iluminación directa y artificial.

Se instalará en todas las Enfermerías un alumbrado supletorio para poder operar en los momentos en que no haya luz eléctrica.

#### Mobiliario Médico

Las Enfermerías de las Plazas de primera y segunda categoría deberán estar dotadas de:

Un autoclave para la esterilización del material de cura y lavado de los cirujanos; ha de tener una capacidad mínima de 1'30 metros, y los depósitos de agua esterilizada lo tendrán aproximadamente de 40 litros. Dos lavabos, con grifos para el agua esterilizada de los depósitos, con desagüe directo. Una vitrina para el instrumental quirúrgico. Una mesa de operaciones con movilidad suficiente para poder colocar al lesionado en

posición de talla perineal y en la de Trendelenburg. Un hervidor para gas, alcohol o electricidad de 60 por 30. Dos mesas auxiliares para la colocación del instrumental.

Las de tercera categoría precisan como mínimo:

Una mesa de operaciones que reúna las circunstancias ya citadas. Un hervidor de 50 por 20. Una mesita auxiliar. Una vitrina. Un lavabo y un depósito de agua esterilizada de una capacidad mínima de diez litros, que podrá ser portátil.

#### Del arsenal quirúrgico

Las Plazas de primera y segunda categoría tendrán:

Dos bombonas de 40 por 25, para sábanas y batas. Dos idem, de 25 por 15, para paños estériles. Cuatro, de 20 por 15, para guantes de hilo y goma. Han de contener como mínimo dos batas, dos caretas, cuatro sábanas grandes, doce paños de campo, doce compresas grandes de vientre, cuatro pares de guantes, gasa en tiras, algodón, todo ello convenientemente esterilizado.

Las de tercera categoría tendrán:

Una bombona de 40 por 25. Dos idem, de 25 por 15. Una idem, de 15 por 15. Han de contener como mínimo doce paños de un metro cuadrado, dos b'usas, cuatro pares de guantes, gasa y algodón, todo ello convenientemente esterilizado. Dos gotieras para miembros inferiores, una gotiera para miembro superior. Férulas de Grammer, distintos tamaños.

#### Instrumental

Cuatro bisturís. Cuatro tijeras rectas y curvas, dos pinzas de disección, con dientes. Dos idem, sin dientes. Dieciocho pinzas de Kocher. Doce idem de Pean. Seis pinzas fuertes tipo Le Fort. Seis pinzas de campo. Dos separadores de mando. Uno idem de Gosset. Una valva abdominal. Un periostótomo. Un costótomo. Dos pinzas gubias. Un trépano de mano. Un martillo. Dos escopios. Dos clamps rectos. Dos idem curvos. Dos porta-agujas. Doce agujas Hagedor. Doce intestinales curvas y rectas. Una mascarilla. Un aparato de anestesia por inhalación. Jeringas surtidas. Dos compresores de Esmarch. Dos cánulas para traqueotomía, distinto tamaño. Cuatro gotieras para miembros. Férulas de Grammer, surtidas. Un tubo de Guyón. Sondas surtidas. Agujas de inyección surtidas. Drenajes de goma, distinto tamaño. Doce tubos de catgut de dis-



lintos tamaños. Cuatro madejas de seda. Veinticuatro vendas Cambrige, distintos tamaños.

Las de tercera categoría poseerán como mínimo:

Dos bisturíes. Dos tijeras (recta y curva). Dos sondas acanaladas. Dos pinzas de disección. Doce pinzas de Kocner. Doce pinzas de Pean. Seis pinzas de campo. Dos separadores de Farabeuf. Un separador de Gosset. Una valva abdominal. Dos clamps de intestinos rectos. Dos clamps de intestinos curvos. Doce agujas de Hagedor. Dos agujas intestinales. Dos jeringas de 10 c. c. Dos jeringas de 2 c. c. Un compresor de Esmarc. Diez vendas de Cambrige, de cada tamaño. Tubos de drenaje. Catgut, distintos calibres. Seda surtida.

#### Medicamentos

Las Enfermerías de las Plazas de Toros, cualquiera que sea su categoría, estarán dotadas de un botiquín que constará de los siguientes medicamentos:

Diez ampollas de novocaína, al 1 por 100, sin adrenalina, 250 c. c. de solución de citrato sódico esterilizado. El stock de sangre que se señalará oportunamente. Seis ampollas de suero glucosado de 300 c. c. Seis ampollas de suero fisiológico de 300 c. c. Seis idem de suero antitetánico. Seis idem de suero antigangrenoso. Seis idem de éter anestésico. Seis idem de cloroformo. Cien c. c. de tintura de yodo. Cuatro litros de alcohol de 90°. 500 gramos de éter sulfúrico. Surtido de inyectables de tónicos cardíacos. Id. id. id. periféricos. Id. de sedantes. Id. id. hipnóticos. Id. id. hemostáticos. Antisépticos y antibióticos, en polvo e inyectables. Vaselina esterilizada.

Todo el material que se designa deberá estar en la Enfermería en disposición de ser utilizado, cuatro horas antes de la celebración de la corrida.

Las Enfermerías habrán de estar situadas lo más próximo posible al redondel, con acceso directo e independiente del mismo, caso de ser posible.

Artículo 43.—Del personal facultativo.—Los equipos Médicos para las Enfermerías de primera categoría se compondrán:

Un Cirujano-Jefe, responsable directo del servicio. Un Cirujano Ayudante, que podrá ejercer las funciones del anterior en sus ausencias. Un Médico ayudante de mano. Un Médico transfusor. Un Practicante anestesista. Un mozo de quirófano.

Los equipos de las Enfermerías de segunda categoría, estarán dotados del mismo personal.

Las Enfermerías de tercera categoría tendrán la siguiente plantilla:

Un Médico residente en la localidad, que actuará como Jefe de equipo. Un Médico-Ayudante, nombrado por el Jefe del equipo de entre los residentes en la localidad o del pueblo inmediato, caso de que en ésta no existiera más facultativos. Un Practicante.

#### Del nombramiento del personal

En el momento de ponerse en vigor el presente Reglamento, por el Montepío de Toreros se practicará una revisión de los nombramientos existentes para su confirmación, aquellos que estuvieran designados con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de 12 de Julio de 1930. Los restantes se considerarán como vacantes que habrán de ser provistas con arreglo a las normas siguientes:

Las vacantes resultantes de la revisión que se cita anteriormente com-

pondrán una relación que será remitida por el Montepío de Toreros al Consejo de Colegios Médicos para que éste, a su vez, las envíe al Colegio Provincial correspondiente, para que una vez anunciadas las vacantes en el local Colegial, y dando un plazo de admisión de solicitudes no superior a quince días, las distintas directivas formen una terna de los solicitantes que a su juicio y a la vista de su expediente profesional reúnan las condiciones y la preparación quirúrgica necesaria para el cargo que han de desempeñar. Esta terna será remitida al Montepío de Toreros, quien elegirá al facultativo titular, extendiéndole el oportuno nombramiento, visado por el Presidente del Colegio de Médicos respectivo y del Inspector Provincial de Sanidad. El personal del equipo será nombrado por el Jefe del mismo, dando cuenta al Montepío de Toreros del nombre del Cirujano Ayudante, para que éste extienda el oportuno nombramiento, que quedará sin efecto a petición del Jefe del Servicio:

#### Médicos transfusores

La designación de éstos se hará por el Jefe del equipo quirúrgico de la Enfermería de la Plaza de Toros, debiendo recaer este nombramiento en un Médico transfusor que tenga este título, extendido por algún Organismo oficial, plaza en propiedad de esta disciplina o que haya practicado dicha especialidad con anterioridad a la promulgación de la presente Orden.

El citado Jefe podrá concertar el servicio, si lo estima conveniente, con los Institutos de Hematología y Hemoterapia. En cualquiera de los casos el Médico transfusor deberá disponer del material adecuado y de la sangre y plasmas necesarios para una intervención hemoterápica de cualquier índole, siendo a cargo de la Empresa explotadora el importe de la sangre y plasma empleado.

Artículo 44.—Corresponde a la Empresa dotar a las Enfermerías de primera y segunda categoría de las condiciones y medios de curación que se definen en los artículos anteriores, así como a la reposición del material gastado e inutilizado.

Igualmente corresponde a las Empresas la obligación de satisfacer al personal médico adscrito al servicio de sus Enfermerías los honorarios devengados por su asistencia a las mismas, y que serán:

#### Corridas de toros y novillos

Plazas de primera categoría: Mil pesetas.

Plazas de segunda categoría: Setecientas cincuenta pesetas.

Plazas de tercera categoría: Quinientas pesetas.

#### Becerradas y corridas nocturnas

Plazas de primera categoría: Setecientas cincuenta pesetas.

Plazas de segunda categoría: Quinientas pesetas.

Plazas de tercera categoría: Doscientas cincuenta pesetas.

Estos honorarios se considerarán por función y serán repartidos entre el personal facultativo con arreglo al siguiente porcentaje:

Plazas de primera y segunda categoría

Cirujano-Jefe: Cincuenta por ciento de la asignación total.

Médico, primer ayudante: Veinte por ciento.

Médico, segundo ayudante: Doce por ciento.

Médico transfusor: Diez por ciento.

Practicante anestesista: Ocho por ciento.

El mozo de quirófano será pagado independientemente por la Empresa, al igual que los demás empleados de la Plaza.

#### Plazas de tercera categoría

Médico-Jefe del equipo: Sesenta por ciento de la asignación total.

Médico ayudante: Treinta por ciento.

Practicante: Diez por ciento.

En caso de ausencia por enfermedad o cualquier otro motivo de los facultativos del equipo éstos podrán proponer un sustituto, que percibirá el cincuenta por ciento de los haberes correspondientes al titular que reemplaza.

Será asimismo obligación de la Empresa el pago del importe de la sangre gastada con motivo de los accidentes ocurridos en el espectáculo.

En los casos en que el espectáculo fuera suspendido estando el personal en la Plaza, esto es, dos horas antes de la fijada, la Empresa abonará el cincuenta por ciento de los honorarios médicos.

Asimismo se considerarán como becerradas y charlotadas, a los efectos del cobro de haberes, los espectáculos de carácter privado, como filmación de películas, etcétera.

Artículo 45.—Si la actuación profesional del Jefe del Servicio de una determinada Enfermería diera lugar a quejas o reclamaciones, éstas se harán al Montepío de Toreros, el que, si las estima de importancia, solicitará que tres Médicos, uno designado por el Colegio de Médicos de la provincia correspondiente a la Enfermería denunciada, otro por el Montepío de Toreros y un tercero en concepto de Presidente, nombrado por el Consejo de Colegios, los que se reunirán, y después de dar audiencia al Médico denunciado determinarán si existe falta y gravedad de la misma, indicando al Colegio de Médicos a que pertenezca el denunciado la sanción impuesta, si la hubiera, quedando facultado este Tribunal para proponer al Montepío la separación del cargo. El expediente se tramitará en Madrid, siendo de cuenta del Montepío de Toreros los gastos ocasionados por el traslado y estancia del Médico que viniere a desempeñar funciones de Vocal.

Cuando ocurra un accidente desgraciado en la lidia, el delegado de la Autoridad gubernativa dispondrá que por los Agentes a sus órdenes se establezca el conveniente servicio en evitación de que el público se estacione en los alrededores y en las puertas, e impedirá la entrada a la Enfermería, excepto al personal facultativo y conductores del herido, que deberán evacuarla una vez realizado su cometido.

Curado el lesionado, el Médico encargado expedirá el parte facultativo, por triplicado, uno para la Autoridad que presida la corrida, otro para la Autoridad judicial, si su pronóstico es de reservado, y otro a la Empresa; en él dará cuenta de las lesiones que sufriera, su calificación médica y expresión de si puede o no continuar la lidia.

Determinando la certificación médica que el lidiador no puede continuar su trabajo, lo impedirá a toda costa el delegado de la Autoridad y sus auxiliares.

Se prestará auxilio en la Enfermería al espectador, empleado o dependiente de la Empresa que lo precise.

Para que los lesionados sean atendidos con la mayor rapidez posible permanecerá constantemente en el local de la Enfermería uno de los Médicos o ayudantes, ocupando los restantes un burladero construido con

las debidas condiciones de seguridad, comodidad y fácil acceso, instalado en el callejón, en lugar de sombra y en el sitio más próximo a la puerta de comunicación entre el ruedo y la Enfermería.

Artículo 46.—Para la comprobación de lo estatuido en los artículos anteriores, referentes a las condiciones del local y dotación de instrumental y material de cura que las Enfermerías han de poseer, se establece una inspección médica obligatoria de las mismas.

Esta inspección será realizada todos los años por el Inspector provincial de Sanidad o Subdelegados de Medicina del distrito, quien con la debida antelación avisará al Médico encargado de las Enfermerías y a la Empresa del día en que habrá de realizarse, para que estén presentes. Si la Enfermería reúne las condiciones reglamentarias, se librá el oportuno certificado; en caso contrario, indicará por escrito las reformas o mejoras necesarias para llegar a reunir las que se estimen más adecuadas. Este certificado habrá de ser exigido por las Autoridades antes de permitir la celebración del espectáculo taurino. Se faculta al Montepío de Toreros para que un Profesor médico por él designado inspeccione a su vez, las Enfermerías, denunciando al Inspector provincial de Sanidad correspondiente las deficiencias que notare.

En las Plazas no permanentes las Enfermerías serán establecidas en locales adecuados y se ajustarán, en lo referente a material de curación, instrumental y personal, a lo estipulado en lo anteriormente dispuesto para las Plazas de tercera categoría.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de Agosto de 1949.—  
PEREZ GONZALEZ.

Excmos. Sres. Directores generales de Seguridad y Sanidad.

2971

## Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «SOTOMAYOR-PUEBLA, S. L.», vecino de Cáceres, en solicitud de autorización para instalar un grupo electrógeno, de 12 K. V. A. de potencia, para el servicio de alumbrado del SALON DE CINEMATOGRAFO, denominado Capitol, establecido en la calle Sancti Spiritu, números 6 y 8.

Esta Delegación de acuerdo con la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a «SOTOMAYOR-PUEBLA, S. L.», para instalar en el SALON DE CINEMATOGRAFO, denominado Capitol, un grupo electrógeno de 12 K. V. A. de potencia.

Esta autorización se concede de acuerdo con la norma 11.ª de la citada O. M. y sujeta al cumplimiento de las condiciones especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

2.º Una vez efectuada la instalación, el peticionario lo comunicará a



esta Delegación para proceder a la extensión del acta de puesta en marcha.

3.º Esta autorización no lleva consigo la adjudicación del cupo de carburante, que deberá ser solicitado aparte del Organismo correspondiente y de acuerdo con lo establecido.

4.º No podrá realizarse modificaciones esenciales en la instalación que no sean previamente autorizada por esta Delegación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe o demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualesquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Diós guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 12 de Agosto de 1949.— El Ingeniero Jefe accidental, Delgado.

(91'50 pstas.) 3012

En el «Boletín Oficial del Estado» número 201, correspondiente al día 20 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de Julio de 1949, por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir las vacantes de Maestras que se insertan.

VACANTES QUE SE CITAN (Continuación)

Table with 3 columns: Localidad, Ayuntamiento, Clase de escuela y número de plazas. Includes sections for Provincia de Palencia, Provincia de Las Palmas, and Provincia de Salamanca.

Table with 3 columns: Localidad, Ayuntamiento, Clase de escuela y número de plazas. Includes '25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino' and 'TOTAL'.

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción. Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, tres; idem supernumerarias, dos).

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Table with 3 columns: Localidad, Ayuntamiento, Clase de escuela y número de plazas. Includes 'Desiertas del concurso general de traslados' and a list of localities like Adeje, Cajita del Agua, etc.

Table with 3 columns: Localidad, Ayuntamiento, Clase de escuela y número de plazas. Includes '25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino' and 'TOTAL'.

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción. Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, diez; idem supernumerarias, cuatro)

PROVINCIA DE SANTANDER

Table with 3 columns: Localidad, Ayuntamiento, Clase de escuela y número de plazas. Includes 'Desiertas del concurso general de traslados' and a list of localities like Brez, Celis, Colio, etc.

Table with 3 columns: Localidad, Ayuntamiento, Clase de escuela y número de plazas. Includes '25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino' and 'TOTAL'.

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción. Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, seis; idem supernumerarias, cuatro)

PROVINCIA DE SEGOVIA

Table with 3 columns: Localidad, Ayuntamiento, Clase de escuela y número de plazas. Includes 'Desiertas del concurso general de traslados' and a list of localities like Ayllón, Encinillas, Honrubia de la Cuesta, etc.

Table with 3 columns: Localidad, Ayuntamiento, Clase de escuela y número de plazas. Includes '25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino' and 'TOTAL'.

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción. Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, diez; idem supernumerarias, cuatro)

(Concluid.) 2665



# Excma. Diputación Provincial de Cáceres

## ANUNCIO

Esta Excma. Diputación saca a CONCURSO para su ejecución mediante destajo, las obras a realizar en los caminos vecinales que a continuación se expresan:

### DESTAJO NUM. 1

Relación de las obras a ejecutar en el camino vecinal de «Cruce de las carreteras de Plasencia a la Alberca y Coria a Granadilla en Pozuelo al kilómetro 44 de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás».

	Pesetas
884,111 m <sup>3</sup> de desmonte, incluso refino de cunetas y taludes, a 12'36 pesetas .....	10.927 61
5.569,314 m <sup>3</sup> de terraplén o pedraplén, incluso préstamos, a 9'30 pesetas .....	51.794 62
248,283 m <sup>3</sup> de excavación en cimientos, a 16'29 .....	4.044 53
733,544 m <sup>3</sup> de mampostería ordinaria, a 137'37 pesetas ...	100.766 94
99,000 m <sup>3</sup> de mampostería de rajuela, a 161'57 pesetas ..	26.008 07
100,000 m <sup>3</sup> de piedra machacada en caja, a 33'96 pesetas ..	3.396
100,000 m. l. de apertura de caja, a 6'41 pesetas .....	641
17,000 m <sup>3</sup> de recebo colocado, a 10'33 pesetas .....	175 61
400,000 m <sup>2</sup> de extensión, arreglo y consolidación, a 0'60 pesetas .....	240
Suma .....	197.989 38
Imprevistos, 1 por 100 .....	1.979 89
<b>TOTAL</b> .....	<b>199.969 27</b>

Fianza provisional para este destajo, 3.959'78 pesetas

### DESTAJO NUM. 2

Relación de las obras a ejecutar en el camino vecinal de «Arroyomolinos de Montánchez a Almoharín».

#### EXPLANACION

10.000,000 m <sup>3</sup> de terraplén, a 9'65 pesetas .....	96.500
3.850,000 m <sup>3</sup> de desmonte, a 10'92 pesetas .....	42.042

#### OBRAS DE FABRICA

146.324 m <sup>3</sup> de excavación para cimientos, a 16'74 pesetas ...	2.449 46
77,948 m <sup>3</sup> de mampostería con mortero hidráulico n.º 4, a 115'13 pesetas .....	8.974 15
121,506 m <sup>3</sup> de mampostería con mortero hidráulico n.º 5, a 132'22 pesetas .....	16.065 52
16,490 m <sup>3</sup> de mampostería de rajuela, a 197'24 pesetas .....	3.252 48
14,336 m <sup>3</sup> de losas de tapa, a 305'76 pesetas .....	4.383 37

#### AFIRMADO

778,00 m. l. de firme sin recebo y consolidación, a 30,98 pesetas .....	24.102 44
---	-----------

Suma .....	197.769 42
Imprevistos 1 por 100 .....	1.977 69

**TOTAL** .....

Fianza provisional para este destajo, 3.955'38 pesetas

El proyecto y pliego de condiciones facultativas y especiales de las obras, así como las particulares y económicas de este Concurso, se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Excma. Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados hasta las trece horas del día 5 de Septiembre próximo.

Este destajo podrá ser prorrogable, pero en ningún caso a los efectos del artículo 8 de la Ley de 17 de Julio de 1945, sobre revisión de precios.

Para tomar parte en este Concurso, deberá depositarse previamente en la Pagaduría de la Sección de Vías y Obras provinciales, en concepto de fianza provisional, la cantidad indicada para el destajo correspondiente, la que se le devolverá a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos, tendrá lugar ante Notario, el día 6 de Septiembre próximo, a las doce horas, en esta Diputación provincial.

Se admitirán las proposiciones hasta las trece horas del día 5 del indicado mes de Septiembre, extendidas en papel de la clase sexta o en papel común con el reintegro correspondiente.

El Concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Todos los gastos que se originen con motivo de este Concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 22 de Agosto de 1949.—El Vicepresidente, LUIS NUÑO BEATO.

(320 pftas.)

3018

# Alcaldías

## HERVAS

### Convocatoria de oposición

Este Ayuntamiento, en sesión de 20 de Junio último, acordó convocar oposiciones, para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes en la Plantilla de Funcionarios Administrativos, dando cumplimiento a lo determinado por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, Ley de 17 de Julio de 1947, y demás disposiciones legales complementarias, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Comprende esta convocatoria las plazas que a continuación se relacionan, desempeñadas, actualmente, con carácter interino:

a) Una de Oficial 1.º de Secretaría, con el sueldo anual de cinco mil quinientas pesetas (5.500), y demás emolumentos fijados en el presupuesto municipal ordinario.

b) Otra de Auxiliar de Secretaría, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas (4.000), y demás emolumentos fijados en el presupuesto municipal ordinario.

Segunda.—Las plazas relacionadas se proveerán, precisamente, entre españoles, atribuyéndose, a los efectos de la Ley de 17 de Julio de 1947, al turno libre.

Tercera. Los ejercicios de estas oposiciones tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, comenzando los referentes a la plaza de Oficial 1.º de Secretaría a las once horas del día siguiente hábil de cumplidos cuatro meses, a partir del siguiente de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando reducido dicho plazo a tres meses, en relación con la plaza de Auxiliar de Secretaría.

Cuarta. Las instancias de los que pretendan tomar parte en citadas oposiciones, dirigidas al Ayuntamiento, se presentarán, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinta. Los solicitantes deberán acreditar, con los documentos que acompañarán a la instancia, debidamente timbrados, los requisitos que siguen, sin perjuicio de la representación voluntaria de los documentos que justifiquen méritos o servicios especiales:

Para la plaza de Oficial 1.º de Secretaría.

a) Tener cumplida la edad de 21 años, sin exceder de 45.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

d) Poseer un título académico expedido en Centro Oficial o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento, aun cuando estos últimos no ostenten título académico.

e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

f) Haber satisfecho, en concepto de derechos, en relación con esta oposición, la cantidad de 30.000 pesetas.

Para la plaza de Auxiliar de Secretaría.

a) Haber cumplido la edad de 18 años, sin exceder de 35.

b) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

c) Carecer de antecedentes pena-

les y haber observado buena conducta.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

e) Haber satisfecho, en concepto de derechos, en relación con esta oposición, la cantidad de 25.000 pesetas.

Sexta. Los ejercicios de estas oposiciones serán los que siguen:

a) Para la plaza de Oficial 1.º de Secretaría.

Uno teórico, oral, que consistirá en contestar, durante media hora, cuatro temas de los que comprende la disposición adicional 2.ª de la Orden Ministerial antes citada. Otro práctico, que comprenderá la redacción de documentos oficiales y mecanografía.

b) Para la plaza de Auxiliar de Secretaría.

Uno teórico, oral, que consistirá en contestar, durante media hora, cuatro temas de los que comprende la disposición adicional 1.ª de la Orden Ministerial ya citada. Otro práctico, que comprenderá escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Séptima. Para la resolución de estas oposiciones se constituirá el Tribunal que preceptúa la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939. El número de puntos con que será calificado el opositor, por cada miembro del Tribunal, será de 0 a 10. El opositor que no reúna en el escrutinio con los puntos otorgados por los miembros del Tribunal, 11 puntos, se considerará desaprobado.

Octava. En los ejercicios actuarán los opositores por orden riguroso de primeros apellidos. El que al ser llamado no se presente, lo será por segunda vez, al terminar la relación, de opositores, y si no compareciere, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar, declarándosele decaído del mismo.

Novena. Terminados los ejercicios el Tribunal formará y elevará al Ayuntamiento, propuesta de los opositores declarados aptos, debiendo observar, como orden de preferencia, en igualdad de puntuación, los distintos servicios que los interesados hayan prestado en pro del Movimiento Nacional, así como los que con relación a las plazas convocadas puedan acreditar una probada suficiencia en el ejercicio de las funciones de las mismas, procediéndose, en consecuencia por la Corporación Municipal, a darles posesión a aquellos de las plazas que se convocaron en el plazo de treinta días hábiles.

Décima. En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Orden y Ley de que se ha hecho cita, y demás disposiciones legales complementarias.

Hervás, 26 de Julio de 1949.—El Alcalde-Presidente, Jaime Martín.

2981

### ROBLÉDILLO DE TRUJILLO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aqué, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Robledillo de Trujillo, 18 de Agosto 1949.—El Alcalde, Juan A. Galán.

2996